

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 7 de abril de 2017

Núm. Ext. 140

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA SEGOB.

folio 476

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 07/2017 POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS FISCALES, POLICÍAS MINISTERIALES Y PERITOS DE LA FGE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL* DE LA FEDERACIÓN, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

folio 477

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR E INTER-

CAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 444

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 445

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 446

NÚMERO EXTRAORDINARIO

En los casos en que detecten alguna omisión o irregularidad, deberán dar vista al Visitador General y/o a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para los efectos correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Acuerdo empezará su vigencia el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Mtro. Jorge Winckler Ortiz

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

folio 477

---

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Revisión y Fiscalización Superior e Intercambio de Información, que celebran por una parte el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, representado en este acto por su titular el Dr. José del Carmen López Carrera y por la otra el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su titular el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se les denominará respectivamente, "El OSF" y "el ORFIS"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "las partes", con base a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

- I. Dentro del ámbito de competencia de las Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL), están entre otras, la de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, construcción, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; asimismo, determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, así como el promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- II. Que respecto a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambas Entidades de Fiscalización, se encuentran las de requerir a terceros que por cualquier título hubieren contratado obras, bienes y/o servicios con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificada y comprobatoria de las cuentas públicas con la única finalidad de realizar las compulsas y/o confirmaciones correspondientes. Por otra parte, en relación al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, de manera previa es menester llevar a cabo la búsqueda y localización de los domicilios de ex servidores públicos o particulares que originaron o tuvieron participación en las observaciones que causaron daños y perjuicios a la hacienda pública que se trate, con la finalidad de efectuar la notificación del inicio de dicho procedimiento y de manera posterior substanciar cada una de las etapas hasta el dictado de la resolución correspondiente.
- III. No obstante lo anterior, la realización de las acciones descritas en el párrafo que antecede se hacen difíciles de ejecutar, considerando que existen proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios de los entes fiscalizables y ex servidores públicos y/o particulares que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio de la entidad federativa, en cuyo caso, el artículo 121 de la Constitución General de la República, en su fracción I, refiere expresamente que las leyes de un estado solo tendrán efectos en su propio territorio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de él.
- IV. Por virtud de lo anterior y dado que es de interés superior verificar que las obras, bienes adquiridos y servicios se hayan contratado y adquirido bajo el marco legal aplicable, así como el substanciar debidamente el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, se hace necesario obtener la colaboración de las entidades de fiscalización de otros Estados de la República para llevar a cabo las compulsas y/o confirmaciones, la verificación y confronta de datos, cifras y demás información relativa a las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; de igual forma bajo la figura del exhorto realizar la búsqueda y localización de los domicilios de ex servidores públicos y particulares para llevar a cabo, la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidades resarcitoria, para que de manera posterior se substancie en la entidad fiscalizadora que se trate las etapas subsecuentes.

V. Con fecha cinco de junio de dos mil catorce, por primera vez "EL ORFIS" Y "EL OSF", suscribieron en la Ciudad de Puebla, Puebla, el Convenio correspondiente, el cual por necesidades de la actualización de diversa normatividad del Estado de Veracruz, es necesario renovar, situación por la cual "LAS PARTES" celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL OSF":

- A. Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 3 primer párrafo, 72 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.
- B. Que su titular, el DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA, ostenta la representación del mismo, a través del nombramiento de fecha 2 de agosto de 2013, expedido por el Diputado Rafael Abner Balboa Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del la LXI legislatura del Estado de Tabasco y en cumplimiento a la designación contenida en el artículo único del Decreto número 027, publicado en el suplemento C al Periódico Oficial del Estado numero 7393 de fecha 13 de julio de 2013; quien acude a este acto en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo párrafo fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 14 fracción XX, 76 fracción XVII la Ley Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2, 4, 7 inciso A), 9 y 10 fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.
- C. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 primero y segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 14 fracción XVI y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, está facultado para fiscalizar entidades de la administración pública estatal y municipal, centralizada y descentralizada y órganos autónomos; así como para determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y de los demás entes fiscalizables y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las

sanciones pecuniarias mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

D. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 fracción XX, 76 fracción XVII la Ley Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2, 4, 7 inciso A), 9 y 10 fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, tiene capacidad legal, técnica y económica para concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley.

E. Que tiene su domicilio ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara No. 113, de la colonia del bosque, C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

### II. DE "EL ORFIS"

- A. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 113 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.
- B. Que su titular, C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción XXV y 121, fracción I y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el Órgano tiene competencia para celebrar acuerdos, convenios o contratos, así como 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para suscribir Convenios de Coordinación en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.
- C. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Veracruz, número 1102, esquina Boulevard Culturas

Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A. En el marco de las legislaciones vigentes en las respectivas entidades federativas, "EL OSF" y "EL ORFIS", han decidido celebrar el presente convenio de colaboración y coordinación de acciones en materia de revisión y fiscalización superior con el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando cada cual su ámbito de competencia.
- B. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

"EL OSF" y "EL ORFIS", establecen que el objeto del presente convenio es coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de revisión y fiscalización superior del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Entidad Federativa, así como de establecer las bases para el intercambio de información y ejecución de exhortos para llevar a cabo la búsqueda de domicilios y realizar notificaciones en términos de las disposiciones legales aplicables, que deriven de la fiscalización superior.

### SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES

"EL OSF" y "EL ORFIS", efectuarán compulsas y/o confirmaciones sobre cualquier operación mercantil o civil o documentación expedida por personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco y/o en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la ejecución de exhortos para llevar la búsqueda de domicilios y llevar a cabo notificaciones previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. Cuando del ejercicio de las facultades y atribuciones propias de las partes del presente convenio, se determine que algún ente fiscalizado en sus respectivos Estados, haya contratado o adquirido obras, bienes o servicios con personas físicas o morales con domicilio fiscal o residencia en la otra Entidad Federativa, podrá solicitar la realización de las compulsas y/o confirmaciones necesarias, en cuyo caso el Órgano de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades comisionará a los servidores públicos que sean necesarios para realizar las diligencias solicitadas.
2. La compulsas y/o confirmación de operaciones y/o documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos y antecedentes relacionados con el asunto en cuestión y especificando claramente cuál será el objeto del desahogo de la compulsas o confirmación que se solicita.
3. Una vez requisitada la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la entidad fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos de la entidad fiscalizadora de destino, ésta última ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el Órgano Fiscalizador de origen, deberá enviar al Órgano de Fiscalización de destino, los formatos de requerimiento y/o actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la Entidad Fiscalizadora de destino.
4. En la orden de visita u oficio de requerimiento referidos en el punto anterior, se deberá señalar el antecedente de la revisión y fiscalización superior que se ejerce en la Entidad Federativa de origen.
5. Una vez constituidos en los domicilios de los proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios, el personal comisionado para la práctica de las diligencias realizará sus actividades conforme a la legislación aplicable en la Entidad Federativa en la cual se actúe.
6. La realización de estas actividades deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, excepto en aquellos casos que se consideren urgentes por razón de tiempos para la entrega de los respectivos Informes de Resultados, situación que deberá hacerse constar en el respectivo oficio de solicitud.
7. Una vez efectuadas las diligencias, el Órgano de Fiscalización de destino, remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Órgano de Fiscalización de origen, los resultados de su actuación.
8. Ahora bien, para el caso de la ejecución de exhortos en el cual se requiera la búsqueda y localización de domicilios o la realización de notificaciones a ex servidores públicos y particulares, en cuyo caso el Órgano de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades que le otorga la Ley, realizará los requerimientos de información pertinente para informar de manera posterior el resultado de la búsqueda y para el caso de notificaciones diligenciará éstas de acuerdo al procedimiento respectivo informando de igual manera el resultado de dicha actividad en un plazo razonable.

**TERCERA. ACCIONES DE COLABORACIÓN**

Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, "LAS PARTES" colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas.
2. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.
3. Integrar un marco metodológico homogéneo para la práctica de compulsas y/o confirmaciones.

**CUARTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

"LAS PARTES" designan como responsables de supervisar la ejecución de este convenio a las siguientes personas:

**POR "EL OFS":**

**NOMBRE:** Lic. Edgar Iván Oropeza Díaz  
**CARGO:** Titular de la Secretaría Técnica, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OSF.  
**TELÉFONO:** 01-(993) 3 511940 Ext. 105  
**CORREO ELECTRÓNICO:** eioropeza@osfetasco.com.mx

**POR "EL ORFIS":**

**NOMBRE:** L.C. Norma Hilda Jiménez Martínez  
**CARGO:** Secretaria Técnica  
**TELÉFONO:** 01 (228) 841 86 00 Ext. 1065  
**CORREO ELECTRÓNICO:** njimenez@orfis.gob.mx

**QUINTA. VIGENCIA**

El presente Convenio sustituye y deja sin efecto al suscrito el día cinco de junio de dos mil catorce e iniciará su vigencia a partir de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas partes decidan darlo por terminado, para la cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 días hábiles de anticipación o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

**SEXTA. MODIFICACIONES**

El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" y de conformidad con lo establecido en los preceptos que lo originan. Las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA.** El presente documento se publicará en el Periódico y/o Gaceta Oficiales de cada Entidad Federativa, para los efectos legales correspondientes, en el término de un mes a partir de su firma.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" se obligan a guardar reserva y confidencialidad en relación a las actividades materia del presente convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este convenio.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

"LAS PARTES" manifiestan que para el caso de suscitarse conflicto o controversia derivado de las actividades materia del presente convenio, así como respecto al alcance, interpretación, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos originales, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**Por "El OSF"**

Dr. José del Carmen López Carrera  
 Fiscal superior  
 Rúbrica.

**Por "El ORFIS"**

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez  
 Auditor general  
 Rúbrica.

El que suscribe, Lic. Óscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 51 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, hago constar y

## CERTIFICO

Que la presente fotocopia, compuesta de ocho fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Óscar Ocampo Acosta  
 Director General de Asuntos Jurídicos  
 del Órgano de Fiscalización Superior  
 del estado de Veracruz  
 Rúbrica.

folio 444

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Convenio de coordinación que celebran el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría General del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del c.p.c. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, auditor general y el Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, contralor general, los mismos que en lo sucesivo serán denominados como "El ORFIS" y "La Contraloría", respectivamente y/o "las partes" cuando se actúe de manera conjunta; por lo anterior, se establecen los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados".

Para la vigilancia de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula la creación de entidades estatales de fiscalización las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes, ello en virtud de que el manejo de dichos recursos tiene impacto y trascendencia en la vida social y económica de la sociedad en general.

Por tanto, al considerarse que la fiscalización, el control, la vigilancia, la inspección y la evaluación son actos inherentes a una tarea compartida que requiere de la participación de los servidores públicos quienes tienen encomendadas tales funciones, y derivado del "Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de Control de los Estados y del Distrito Federal, así como de las Entidades de Fiscalización Superior Locales para que en el ámbito de su competencia se impulse la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización" de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se propició la creación del "Sistema Nacional de Fiscalización" a efecto de lograr de manera constante e imprescindible, la actualización de conocimientos, el intercambio de experiencias, así como la ordenación, la homologación y la unificación respectivas a los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas de aplicación administrativa, contable, financiera y jurídica empleados, en tal razón con fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, por primera vez "EL ORFIS" y "LA CONTRALORÍA", suscribieron en la Ciudad de México Distrito Federal, el Convenio correspondiente, el cual, derivado de la actualización y surgimiento de diversa normativa del ámbito federal, específicamente de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que contempla en su Título Tercero la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización; así como de la actualización de diversa normativa estatal, concatenado con la designación del actual titular de "LA CONTRALORÍA", resulta necesario renovar el presente instrumento, situación por la cual "LAS PARTES" celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### 1. DE "ELORFIS"

1.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 113 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.

1.2. Que su titular, C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción XXV y 121, fracción I y XXVI de